

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00175.

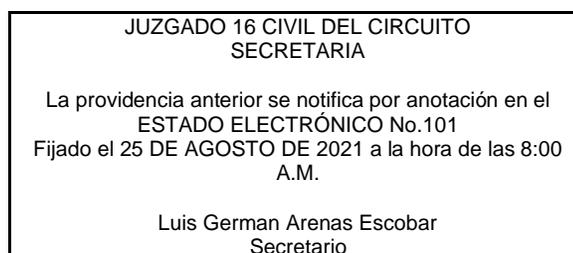
1. Téngase en cuenta que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio adiado el 13 de mayo de 2021, más precisamente el numeral 2º de dicho proveído, pues aunque en el poder y en el punto primero de su escrito de subsanación indicó que se trataba de un proceso declarativo, nótese que no integró en un nuevo escrito, el encabezado, los hechos, el juramento estimatorio, ni los fundamentos de derecho, correspondientes al tipo de acción que pretende ahora incoar, requisitos formales que no pueden pasarse por alto, ni subsumirlos con los presentados en la demanda inicial, ya que se itera, se trata de otro tipo de trámite.

Luego entonces, con fundamento en los numerales 1º y 6º del artículo 90 *ibídem* se RECHAZA la demanda.

2. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541d224cea43ce0eac81e195847d534df822b2a9bfdbc5150e393a6800e986a4**

Documento generado en 24/08/2021 04:49:26 p. m.